

B. OPOSICIONES Y CONCURSOS

CORTES GENERALES

10844 *RESOLUCION de 13 de mayo de 1992, del Tribunal que ha de juzgar la oposición para la provisión de plazas del Cuerpo de Letrados de las Cortes Generales, convocada por acuerdo de 8 de abril de 1991, de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado, en reunión conjunta, por la que se hace pública la lista definitiva de candidatos admitidos y excluidos a la citada oposición.*

Visto que contra la relación provisional de aspirantes admitidos, aprobada por Resolución de 17 de marzo de 1992, no se ha formulado ninguna reclamación, por lo que procede elevar a definitiva la admisión de los aspirantes incluidos en dicha relación; y que, de los aspirantes provisionalmente excluidos, don Pedro Moreno Brenes ha realizado dentro del plazo concedido al efecto el pago de la cantidad fijada en concepto de derechos de examen, mientras que doña Adelaida de Mingo Acevedo reconoce no estar en posesión del título de Licenciada en Derecho, el Tribunal acuerda admitir a don Pedro Moreno Brenes, aprobando en consecuencia las siguientes relaciones definitivas de aspirantes admitidos y de excluidos:

Primera.-Relación definitiva de aspirantes admitidos a las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Letrados de las Cortes Generales, convocadas por acuerdo de 8 de abril de 1991, de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado, en reunión conjunta:

1. Don Rafael Navarro Sala.
2. Don Pablo Luis García Mexía.
3. Don Carlos Gutiérrez Vicen.
4. Don Juan Carlos López López.
5. Doña Almudena Marazucla Bermejo.
6. Don Francisco Escobar Giner.
7. Doña Margarita María López Quintana.
8. Doña Ana María Álvarez Pablos.
9. Don Antonio Lucio Gil.
10. Don Angel de Alvaro Montero.
11. Doña Esther de Alba Bastarrechea.
12. Don Angel Luis Sanz Pérez.
13. Doña Lidia García Fernández.
14. Don Enrique Torres Valverde.
15. Don Alfonso Arévalo Gutiérrez.
16. Don Albert Capelleras González.
17. Don Pedro Pablo Fernández Grau.
18. Don Alvaro Jesús Martínez Higuera.
19. Don Javier Ignacio Corral Martín.
20. Doña María del Pilar Pazos Vecino.
21. Don Pedro Moreno Brenes.

Segundo.-Relación definitiva de aspirantes excluidos: Doña Adelaida de Mingo Acevedo, por no encontrarse en posesión del título de Licenciada en Derecho en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes.

Palacio del Senado, 13 de mayo de 1992.-El Presidente del Tribunal, Juan José Laborda Martín.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

10845 *RESOLUCION de 30 de abril de 1992, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueba la oferta de empleo público para 1992.*

El artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, crea la Agencia Estatal de Administración Tributaria como un Ente de Derecho Público, integrado en las Administraciones Públicas Centrales y adscrito al Ministerio de Economía y Hacienda a través de la Secretaría de Estado de Hacienda.

El mismo artículo 103, modificado parcialmente por la Ley 18/1991, de 6 de junio, en su apartado cuarto, cuatro, establece, entre otras cuestiones, que la Agencia elaborará y aprobará de forma automática su oferta de empleo público; para ello, tendrá en cuenta sus necesidades operativas, las vacantes existentes en su relación de puestos de trabajo y sus disponibilidades presupuestarias.

La oferta de empleo, que constituye un mecanismo eficaz para la consecución de los objetivos de toda organización en materia de Recursos Humanos, recoge las necesidades de planificación, los objetivos de integración del personal laboral, los de formación-reconversión y, al mismo tiempo, define una gestión responsable destinada al logro del plan de actuación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

En su virtud he acordado:

Primero.-De conformidad con el artículo 103.4.4 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, modificado parcialmente por las disposiciones adicionales decimoséptima y vigésima tercera de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se aprueba la oferta de empleo público para 1992.

Segundo.-En la oferta de empleo público se incluyen las vacantes, que se indican en los anexos I y II, del personal funcionario y laboral, respectivamente, incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Tercero.-En cada convocatoria y de acuerdo con el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo, Real Decreto 28/1990, de 15 de enero, se reservará un número suficiente de plazas para su provisión mediante el sistema de promoción interna. Dicha provisión estará en función del número de candidatos potenciales, el Acuerdo Administración-Sindicatos para la modernización de la Administración y la mejora de las condiciones de trabajo.

Cuarto.-De acuerdo con el mencionado artículo 103.4.2 de la Ley 31/1990, modificado parcialmente por la Ley 18/1991, de 6 de junio, el personal laboral fijo que desempeñe puestos de trabajo de la Secretaría General de Hacienda, de los Organos de la Administración Territorial de la Hacienda o de sus Organismos autónomos, podrá integrarse en aquellas de las especialidades creadas por dicha disposición que se correspondan con las tareas que desempeña y con el grupo de titulación a que se adscriba el puesto que ocupa. Dicha integración se producirá siempre que se posea la titulación necesaria y demás requisitos exigidos, a través de la participación en las correspondientes pruebas selectivas, en las que se tendrán en cuenta los servicios efectivos prestados a la Administración del Estado y las pruebas superadas para acceder a la misma.

Las plazas recogidas en el anexo I podrán, como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior, incrementarse y, en su caso, convocarse pruebas selectivas para el ingreso en Cuerpos o Escalas no incluidas en el anexo I.

La Agencia Estatal de Administración Tributaria podrá ampliar su oferta de empleo público una vez superados los procesos selectivos, cuando la obtención de la condición de funcionario de carrera provoque carencias significativas de efectivos, siendo preciso, en todo caso, que se hayan generado disponibilidades presupuestarias para ello.

Quinto.-En las pruebas selectivas para ingreso en Cuerpos y Escalas de funcionarios y categorías de personal laboral, incluidas las correspondientes a la promoción interna, serán admitidas las personas con minusvalía en igualdad de condiciones con los demás aspirantes.

Las convocatorias no establecerán exclusiones por limitaciones psíquicas y/o físicas, sin perjuicio de las incompatibilidades con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

En las pruebas selectivas, incluyendo los cursos de formación o período de prácticas, se establecerán, para las personas con minusvalía que lo soliciten, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para su realización. En las convocatorias se indicará expresamente esta posibilidad, así como que los interesados deberán formular la correspondiente petición concreta en la solicitud de participación.

A tal efecto, los Tribunales o Comisiones de selección podrán requerir informe y, en su caso, colaboración de los órganos técnicos de la Administración laboral, sanitaria o de los órganos competentes del Ministerio de Asuntos Sociales.

Sexto.-Del total de plazas ofertadas se reservará un 3 por 100 para ser cubiertas por quienes tengan la condición legal de personas con minusvalía. La distribución por Cuerpos, Escalas o categorías de personal laboral se efectuará en las respectivas convocatorias de pruebas selectivas.

La opción a plazas reservadas habrá de formularse en la solicitud de participación en las convocatorias, con declaración expresa de los interesados de reunir la condición exigida al respecto, que se acreditará, si obtuviere plaza, mediante certificación de los órganos competentes del Ministerio de Asuntos Sociales y, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente.

Las pruebas selectivas se realizarán en condiciones de igualdad con los aspirantes de libre acceso, sin perjuicio de las adaptaciones previstas en el apartado quinto de la presente Resolución.

Si en la realización de las mismas se suscitara dudas al Tribunal respecto de la capacidad del aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del Cuerpo o Escala, o categoría de personal laboral a que se opta, podrá recabar el correspondiente dictamen del órgano competente, conforme a lo previsto en el párrafo segundo de este apartado.

En la asignación inicial del puesto de trabajo el órgano o la Comisión de valoración competentes podrán requerir, respecto de las personas que ingresaron por este cupo de reserva, dictamen del órgano anteriormente mencionado sobre compatibilidad del candidato al puesto de trabajo o sobre las adaptaciones de este último.

Séptimo.—Las pruebas selectivas correspondientes a las plazas de personal laboral que figuran en el anexo II de esta Resolución habrán de referirse a puestos que, conforme a lo señalado en el artículo 15 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en la versión dada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, puedan ser desempeñados por personal laboral.

Octavo.—Cuando por aplicación de Convenios Colectivos o Reglamentaciones específicas deban ser cubiertas por sistemas de promoción interna las plazas anunciadas para personal laboral vacantes, se realizarán aquéllos previamente a los del sistema general de acceso libre. Las plazas que resulten vacantes se ofrecerán a continuación en dichos sistemas de acceso libre.

Las plazas de personal laboral que se refiere el anexo II deberán convocarse, necesariamente, dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución, no pudiendo realizarse convocatorias a partir de la fecha en que se apruebe la oferta de empleo público para 1993.

Noveno.—No podrán nombrarse funcionarios interinos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, salvo para sustituciones, en plazas que no hayan sido anunciadas en la oferta de empleo público.

Los funcionarios interinos cesarán automáticamente al incorporarse a sus puestos los funcionarios sustituidos o al tomar posesión como funcionarios de carrera los aspirantes aprobados en las respectivas convocatorias de pruebas selectivas, así como en el caso de que la plaza sea suprimida en la relación de puestos de trabajo o se considere que ya no existen las razones de urgencia que motivaron su cobertura interina, sin perjuicio de lo que pudiera derivarse de la regulación prevista en el Acuerdo Administración-Sindicatos para modernizar la Administración y mejorar las condiciones de trabajo, en el capítulo cuarto, apartado cuatro.

Décimo.—En ningún caso será necesaria la previa inscripción en las Oficinas de Empleo para participar en los procesos selectivos derivados de la presente oferta de empleo público.

Undécimo.—La Agencia Estatal de Administración Tributaria determinará los procesos selectivos que se distribuirán territorialmente, fijando los ámbitos geográficos en cada convocatoria. En estos casos las plazas quedarán vinculadas a los respectivos ámbitos geográficos a lo largo de todo el proceso de selección y provisión. El órgano de selección actuará y procederá a valorar las pruebas y publicará las relaciones de aprobados de forma independiente para cada ámbito geográfico.

Duodécimo.—No podrán formar parte de Comisiones de selección o de Tribunales de pruebas selectivas para ingreso en Cuerpos o Escalas de la Administración del Estado o de categorías de personal laboral quienes tengan la consideración de alto cargo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 25/1983, de 26 de diciembre, sobre incompatibilidades de altos cargos.

Decimotercero.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 103 de la Ley 31/1990 y a efectos de la necesaria coordinación, las pruebas selectivas para la cobertura de las plazas incluidas en esta oferta de empleo público, correspondientes a las respectivas especialidades del Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado y del Cuerpo de Gestión de la Hacienda Pública, adscritas a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, se realizarán a través de la Escuela de la Hacienda Pública en convocatoria única para cada Cuerpo, celebrándose en cada caso un proceso de selección conjunto con las restantes especialidades de dichos Cuerpos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—No podrán efectuarse nombramientos de funcionarios de carrera ni formalizarse contratos de personal laboral para plazas que carezcan de dotación presupuestaria o, en su caso, no figuren en las relaciones de puestos de trabajo.

Segunda.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y mantendrá su

vigencia hasta la entrada en vigor de la Resolución por la que se apruebe la oferta de empleo público para 1993.

Madrid, 30 de abril de 1992.—El Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Antonio Zabaiza Martí.

ANEXO I

Personal funcionario

Grupo A

Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado: 150.
Escala Técnica del SVA: 20.
Maquinistas navales del SVA: Cuatro.
Oficiales marítimos del SVA: Ocho.
Cuerpos Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información.
Especialidad de Administración Tributaria: 15.

Grupo B

Cuerpo de Gestión de la Hacienda Pública: 600.
Gestión de Sistemas e Informática. Especialidad de Administración Tributaria: 40.
Inspectores jefes del SVA: Ocho.
Oficiales de Radiocomunicación del SVA: 18.

Grupo C

Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado.
Especialidad de Agentes de la Hacienda Pública: 800.
Técnicos Auxiliares de Informática. Especialidad de Administración Tributaria: 70.
Inspectores del SVA: 60.
Mecánicos navales del SVA: Seis.
Patrones del SVA: 16.

Grupo D

Cuerpo de Auxiliares de Intervención de Puertos Francos de Canarias: 15.
Agentes de Investigación del SVA: 16.
Marineros del SVA: 40.

ANEXO II

Personal laboral

Todas las categorías: 488.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

10846 ORDEN de 24 de abril de 1992 por la que se convoca concurso específico para la provisión de puestos en la Administración de la Seguridad Social.

Vacantes puestos de trabajo en la Administración de la Seguridad Social (Instituto Social de la Marina) dotados presupuestariamente cuya provisión corresponde llevar a efecto por el procedimiento de concurso.

Esta Dirección General de Personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, modificado por la Ley 23/1988, de 28 de julio, y previa la autorización de la Secretaría de Estado para la Administración Pública prevista en el artículo 9.º del Real Decreto 28/1990, de 15 de enero, ha dispuesto convocar concurso para la provisión de los puestos que se relacionan en el anexo I a esta Orden con arreglo a las siguientes bases:

Requisitos de participación

Primera.—1. Podrán participar en este concurso los funcionarios de carrera de los grupos B y C, cualquiera que sea su situación administrativa, excepto los suspensos en firme mientras dura la suspensión, siempre que reúnan las condiciones generales y los requisitos determinados en la convocatoria para cada puesto en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes.

2. Los funcionarios en servicio activo con destino provisional en este Departamento estarán obligados a participar en el presente concurso, solicitando, como mínimo, todas las vacantes a las que puedan